Asamblea Departamental del Cesar

GOBERNACION DEL CESAR
Secretaría de Gobierno
RECEPCION
Recibido por: Amy
Fedha: 19-05-03
12:00PM

ORDENANZA N° 004
(30 DE ABRIL DE 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE AUTORIZA SU EMISIÓN Y SE SUSTITUYE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en el artículo 70, 71, 72, 300-4 y 338 de la carta Política y los artículos 38, 60 y 61 de la Ley 397 de 1997, Ley 666 2001, Nueva Reforma Pensional Ley 797 del 29 de enero de 2003

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Estampilla Pro – Cultura por el término de diez (10) años, que comenzará a contarse a partir de la vigencia del 2003, la cual será obligatoria a su aplicación, liquidación, cobro y recaudo en toda la jurisdicción del Departamento, como recurso, para contribuir a la financiación de la Cultura en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DE LA EMISIÓN. El valor anual de la emisión de la Estampilla Pro – Cultura en el Departamento del Cesar, será hasta el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Departamental durante los diez (10) años de vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA. La Tarifa máxima aplicable a base gravable para liquidar la Estampilla Pro – Cultura, será del uno por ciento (1%).

ARTÍCULO CUARTO: DESTINACIÓN. El producido de la Estampilla Pro – Cultura en el Departamento del Cesar, se destinará según lo contemplado en el artículo segundo de la Ley 666 de 2001 y la Ley 797 de 2003 así:

1. Acciones dirigidas a estimar y promocionar la actividad artística cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

2. Estimular la Creación, Funcionamiento y Mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales en los diferentes municipios del Departamento del Cesar.

3. Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural

4. Apoyar las diferentes expresiones artísticas y culturales en los diferentes Municipios.

5. Para financiar la inversión y funcionamiento de la Biblioteca Pública Departamental, fortalecimiento de la red Departamental de la Biblioteca Pública.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUCIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Cultura se distribuirán así:

1. Un Treinta por ciento (30%) para la inversión y funcionamiento de la Biblioteca Pública Departamental RAFAEL CARRILLO LUQUEZ.

2. Un Treinta por ciento (30%) para el fortalecimiento de las instituciones Culturales en los Municipios del Departamento.

3. Un Treinta por ciento (30%) para el fortalecimiento de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.

4. Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento del Fondo Mixto para la Promoción y la Cultura y las Artes del Cesar.

PARÁGRAFO: Mientras la secretaría de Educación, Cultura y Deporte, coordine o esté a cargo de la Biblioteca Rafael Carrillo Luquez, y esta coordine la Red de Bibliotecas Públicas Departamentales los recursos establecidos en esta Ordenanza que se orientan para la Inversión y funcionamiento de la Biblioteca Rafael Carrillo Luquez se destinarán para tal fin. En caso contrario estos recursos se orientarán exclusivamente al fortalecimiento de la Red de Bibliotecas Departamentales y su administración pasará a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO. Los recursos generados por la aplicación de la Estampilla Pro – Cultura, serán recaudados directamente por el Departamento del Cesar o por las entidades o Instituciones que este autorice.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, cobro de la Estampilla Pro – Cultura es competencia de la Oficina de la Secretaría de Hacienda Departamental. El Departamento del Cesar gira dichos recursos a través de la Tesorería General del Departamento, dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes. La administración y distribución de los recursos de la Estampilla Pro – Cultura estará a cargo de la Secretaría Departamental de Educación, Cultura y Deporte, como máxima entidad Departamental dedicada a la promoción de la Cultura. El control fiscal de dichos recursos estará a cargo de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO OCTAVO: SUJETO PASIVOS, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Aplíquese a la base gravable de la Estampilla Pro-Cultura en el Departamento del Cesar en todas sus operaciones y actuaciones administrativas que realice el Departamento del Cesar y sus entes descentralizados del orden departamental así:

1. En las facturas o cuentas presentadas por particulares contra la Administración Departamental y sus entes descentralizados, de economía mixta, del orden departamental el nueve punto ocho por mil (9.8 x1.000). Excepto los provenientes de contratos previos.

2. En todo contrato con o sin formalidades plenas firmado por la Administración Departamental y sus entes descentralizados, el uno por ciento (1%).

3. En cada Posesión de Empleados Departamentales o de las entidades Descentralizadas del Orden Departamental el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal diario vigente (S.M.L.D.V).

4. Se exceptúan del uso de la Estampilla Pro – Cultura, los convenios Interadministrativos y en todo caso los contratos celebrados entre entidades públicas del orden Departamental y Municipal o cualquiera que sea la denominación de los mismos, los contratos de Empréstito, los contratos de seguro, los contratos de Régimen de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO NOVENO: La obligación de adherir la Estampilla Pro – Cultura mencionada en los artículos anteriores es reemplazado por el Comprobante Oficial sustituto de Estampillas Físicas, de conformidad al decreto N° 000250 del 27 de junio de 2000, que está conformado de las siguientes partes:

Numero oficial consecutivo, nombre de la entidad recaudadora, nombre del contribuyente; fecha de recibo, concepto de la cuenta, valor recaudado, forma de pago (cheque y/o efectivo), firma y sello del recaudador, visto bueno del funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Departamental para finalizar y hacer seguimiento del respectivo recaudo.

ARTÍCULO DECÍMO: En los artículos que correspondan a la presente Ordenanza y ajústese el porcentaje máximo al uno por ciento (1%) por él termino de diez (10) años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Sustitúyase para todos sus efectos la Ordenanza N° 007 de 26 DE JUNIO de 1987 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL"** por él termino de la vigencia de la presente Ordenanza

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Esta Ordenanza rige a partir de su expedición, promulgación y deroga toda Ordenanza que le sea contraria.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento Del Cesar, de la Ciudad de Valledupar, a los Treinta (30) días del mes de Abril de 2003

LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARÍA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE**: 20 de Marzo de 2003, **SEGUNDO DEBATE:** 29 de Abril de 2003, y **TERCER DEBATE:** 30 de Abril de 2003, convirtiéndose en la Ordenanza número 004 del 30 de Abril de 2003.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO.
Secretario General

Córdoba F.J.